

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

Asunto: Se remite iniciativa



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

20 MAR. 2024

RECIBIDO
FIRMA  HORA 9:16

DIP. **MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL Y XLI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la seguridad personal y la obligación de erradicar la discriminación y la violencia de género han sido reconocidos en diversos instrumentos y organismos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 3), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 9), la



Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (artículo 7), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (artículo 1), la Convención Interamericana sobre Nacionalidad de la Mujer de 1933, la Declaración de Lima a favor de los derechos de la mujer de 1938, la Convención Interamericana de Derechos Políticos de la Mujer de 1948, la Convención interamericana de los Derechos Civiles de la Mujer de 1948, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del 25 de junio de 1993, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo 1994, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, la Convención Interamericana de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, Belém do Pará de 1994 y la Recomendación 19 y 35 del Comité CEDAW.

Los anteriores instrumentos contemplan una serie de disposiciones protectoras de los derechos de las mujeres, no obstante, la probabilidad de sufrir algún tipo de vejación o violencia en el espacio público se vincula con los procesos de discriminación y exclusión social y, siguiendo la lógica de la matriz de la desigualdad social, niñas, niños y adolescentes y mujeres son en general más vulnerables. La situación descrita no afecta a las mujeres exclusivamente, sino que es parte de una situación que subyace al miedo de ser víctima de algún tipo de hecho delictivo, o algún tipo de violencia en virtud de una discriminación. Las mujeres, las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, son quienes más expresan miedo en el transporte público.



Por ello, mejorar la seguridad no solo beneficia el grupo de mujeres sino a múltiples grupos como los mencionados, sino que se requiere la intervención del Estado en cuanto a la garantía de derechos y la promoción de políticas públicas que abarquen todos los elementos mencionados para una óptima calidad y experiencia de todas las personas en el uso de los sistemas de transporte público.

Uno de los puntos relevantes de los Instrumentos Internacionales de referencia, es la erradicación de todo tipo de violencia en espacios privados o públicos; sin embargo, la autonomía de las mujeres en los espacios públicos se ve mermada, pues viven los desplazamientos de manera desigual, ya que además del miedo al robo o el asalto que afecta a toda la población, existen otros temores como el temor a la violación o al secuestro, y se encuentran expuestas a una forma de violencia cotidiana que se expresa en palabras, sonidos, frases que las menoscaban, roces o contactos corporales y abuso físico que tiene efectos específicos negativos sobre el modo de vivir la seguridad en la calle” (CEPAL, 2015a).

En definitiva las mujeres se sienten más angustiadas que los hombres al hacer uso del transporte público por las amenazas de las variadas formas de acoso que se pueden desencadenar que van desde piropos, silbidos, comentarios y miradas lascivas, fotografías obscenas, roce, manoseo, exposición corporal, acecho, masturbación, agresión física, asesinato o crimen con arma blanca, entre otros tipos de agresión.¹

¹ Información recuperada de: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/f668d5e7-f15b-40dd-8a3e-26e73e6a18b0/content>



Lo anterior resulta relevante dado que 3 de cada 10 mujeres en Aguascalientes dejaron de utilizar transporte público de todo tipo por miedo de ser víctima de un delito, esto provoca que no tengan la misma oportunidad en educación y en incorporarse al mercado laboral.²

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) publicó el estudio #ConLupaDeGénero con el que evalúan las condiciones laborales para las mujeres. Dentro del estudio, Aguascalientes ocupa la décimo séptima posición en la entrada de mujeres en el mercado laboral, uno de los aspectos que afectan este punto es la percepción de inseguridad en el transporte público. De acuerdo con los datos presentados por la misma asociación, Aguascalientes ocupa el noveno lugar en percepción de inseguridad en el transporte público. 33.8% de las mujeres encuestadas en Aguascalientes señalaron que dejaron de utilizar camiones o combis por temor de a ser víctima de algún delito; tres de cada diez en el país; 32.8% dejó de utilizar taxis.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas señaló que el acoso sexual en el transporte público provoca que se reduzca las probabilidades de las mujeres a poder participar en oportunidades económicas y/o de educación.

Conforme a lo expuesto, resulta necesario y urgente que en el Estado de Aguascalientes, se tomen medidas legislativas que garanticen entornos y transportes seguros para las mujeres de todas las edades, para garantizar su derecho a una vida libre de violencia, por lo que se propone se incluyan como parte de las atribuciones de la Coordinación General de Movilidad, el diseñar e implementar en coordinación con las

² Información recuperada de: <https://www.lja.mx/2022/09/avanza-iniciativa-para-atender-la-violencia-de-genero-en-el-transporte-publico-de-aguascalientes/>



autoridades competentes, campañas preventivas orientadas a inhibir todo tipo de violencia contra las mujeres en el transporte público de pasajeros y establecer e implementar, en coordinación con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, protocolos para la prevención y combate a la violencia de género, particularmente el hostigamiento y acoso sexual, para los concesionarios, permisionarios y en general, cualquier prestador de servicio de transporte de pasajeros.

Con lo anterior se pretende reforzar las políticas públicas que se llevan a cabo en materia de prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, ya que si bien es cierto que en el artículo 41 Quater fracción IV de la Ley de Movilidad del Estado, hace referencia a la educación en materia de movilidad y seguridad vial que tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional, para lo cual se deberán desarrollar políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial que deberán observar entre otros criterios, el informar y fomentar el respeto irrestricto a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública por parte de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades, con el fin de prevenir y erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías.

Aunado a que el artículo 132 del mismo ordenamiento establece que la Coordinación General de Movilidad incluirá en las acciones, planes y programas del sector de movilidad los medios e instrumentos, con base en la tecnología de la georreferenciación, que permitan prevenir la violencia contra las mujeres en el transporte público y brinde opciones a éstas para solicitar auxilio y garantice la reacción oportuna de



los cuerpos de policía; sin embargo, los numerales de referencia no establecen las acciones a seguir de manera particular por parte de dicha Coordinación de Movilidad, tampoco establece la necesidad de implementar los protocolos que se deben llevar para garantizar una adecuada prevención y atención de cualquier tipo de violencia, sobre todo el hostigamiento y el acoso sexual que se lleve a cabo en las unidades de transporte público, lo que motiva la presente iniciativa, al considerar que la propuesta permitirá un seguimiento puntual por parte de la autoridad competente en la materia y garantizar una efectiva promoción de los derechos de las mujeres a una vida libre violencia y una efectiva prevención de cualquier conducta que atente contra dichos derechos.

Para efecto de mayor claridad, se propone un análisis comparativo del texto vigente y la modificación que se propone a diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13.- Con independencia de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Coordinación General de Movilidad tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>ARTÍCULO 13.- ...</p>



<p>I a la XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Diseñar, promover, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar en el ámbito de su competencia los programas, proyectos, acciones y políticas públicas en materia de movilidad, transporte público y seguridad vial; y</p> <p>XXXIX. Las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>	<p>I a la XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Diseñar, promover, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar en el ámbito de su competencia los programas, proyectos, acciones y políticas públicas en materia de movilidad, transporte público y seguridad vial;</p> <p>XXXIX. Diseñar e implementar en coordinación con las autoridades competentes, campañas preventivas orientadas a inhibir todo tipo de violencia contra las mujeres en el transporte público de pasajeros;</p> <p>XL. Establecer e implementar, en coordinación con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, protocolos para la prevención y combate a la violencia de género, particularmente el hostigamiento y acoso sexual, para los concesionarios, permisionarios y en general, cualquier</p>
---	---



	<p>prestador de servicio de transporte de pasajeros; y</p> <p>XLI. Las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 13; y SE ADICIONAN las fracciones XL y XLI al artículo 13 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

I a la XXXVII. ...

XXXVIII. Diseñar, promover, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar en el ámbito de su competencia los programas, proyectos, acciones y políticas públicas en materia de movilidad, transporte público y seguridad vial;



XXXIX. Diseñar e implementar en coordinación con las autoridades competentes, campañas preventivas orientadas a inhibir todo tipo de violencia contra las mujeres en el transporte público de pasajeros;

XL. Establecer e implementar, en coordinación con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, protocolos para la prevención y combate a la violencia de género, particularmente el hostigamiento y acoso sexual, para los concesionarios, permisionarios y en general, cualquier prestador de servicio de transporte de pasajeros; y

XLI. Las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

